

**EL CENTRO POR LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA  
COSTA ATLÁNTICA DE NICARAGUA**



**INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ DE DERECHOS  
ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS  
NACIONES UNIDAS**

**Estado a evaluar: Nicaragua**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**26 de agosto de 2019**

## Índice

I.	Introducción .....	3
II.	Contexto General.....	3
III.	Disposiciones sustantivas del Pacto Internacional de Economicos, Sociales y Culturales.....	4
	<b>Artículo 1.</b> El Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos.....	4
	<b>Artículo 2.</b> Medidas Generales Adoptadas para el logro progresivo de los derechos.....	6
A.	Principio de no discriminación .....	6
B.	Realización de los derechos económicos, sociales y culturales.....	6
	Protección a los pueblos indígenas y afrodescendientes.....	7
	<b>Artículos 10 y 12.</b> Derecho a la salud y derecho a la protección de la familia, incluyendo a la maternidad y niñez.....	8
	Derecho a la salud adecuada en las Regiones Autónomas del Caribe.....	8
	<b>Artículo 11.</b> Derecho a un nivel de vida adecuado, alimentos y vivienda.....	9
A.	Crecimiento económico y reducción de la Pobreza.....	9
	Reconocimiento y protección del Estado de los Derechos de propiedad de las comunidades Indígenas.....	10
	Aprovechamiento de las tierras comunales.....	14
	Derecho efectivo a una educación adecuada en la Costa Caribe.....	15
IV.	Preguntas propuestas.....	16
V.	Recomendaciones .....	17

## **I. Introducción**

El Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN), es una organización nicaragüense sin fines de lucro, basada en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte RAAN, desde 1997 e integrada por profesionales indígenas y multiétnicos dedicados a la promoción y defensa de los derechos humanos, particularmente los derechos colectivos y territoriales de los pueblos indígenas y afro descendientes. CEJUDHCAN ha enfatizado en la promoción de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, con énfasis en el derecho a los territorios de los pueblos indígenas y su autodeterminación. Ha focalizado su apoyo al proceso de demarcación y titulación de las tierras comunales de los territorios indígenas, como aporte a la principal demanda de líderes y pobladores indígenas.

El Estado de Nicaragua presentó al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de mayo del 2019, el quinto informe periódico que debía haberse presentado en el año 2013, en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. CEJUDHCAN en el presente informe evidenciará que las principales preocupaciones que motivaron las recomendaciones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante el Comité), emitidas en el 41 período de sesiones en el año 2008, siguen persistiendo. Muchas de esas situaciones que contravienen los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Pacto a los pueblos indígenas y afro descendientes de Costa Caribe de Nicaragua al no ser atendidas debidamente por el Estado han provocado espirales de violencia con graves consecuencias para los derechos humanos.

La metodología empleada en la preparación de este informe, incluyó visitas de campo a diversas comunidades afectadas realizadas entre el 2017 y el 2018, para recoger la voz de las víctimas de la violencia, sus familiares y las autoridades tradicionales de las comunidades. Además fueron entrevistadas personas de otras comunidades en distintas localidades. Aunado a ello, este informe se basa en la información recopilada por CEJUDHCAN, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), durante la década a evaluar a partir del informe presentado por el Estado de Nicaragua, a través de constantes visitas de monitoreo y acompañamiento a las comunidades indígenas del Pueblo Miskitu.

## **II. Contexto General**

La Constitución Política de Nicaragua reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas miskitu, mayangnas, ramas, afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, quienes han mantenido sus propias formas de identidad cultural, lingüística, formas de organización política, social, cultural, relación con la tierra y medio ambiente<sup>1</sup>. Establece un régimen político administrativo de autonomía regional y propiedad comunal para dichos

1 Constitución Política de Nicaragua, 1987.

pueblos<sup>2</sup> y adopta al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>3</sup> y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas como normas nacionales<sup>4</sup>.

Los pueblos indígenas y afro descendientes habitan en 304 comunidades que conforman 23 territorios indígenas y afro descendientes demarcadas y tituladas bajo régimen de propiedad comunal, sobre una extensión territorial de 37,841.99km<sup>2</sup> que representan al 31.16% del territorio nicaragüense (de 121,428 km<sup>2</sup>)<sup>5</sup>. En dicho territorio viven 39,531 familias con sus propios órganos de gobierno y administración, siendo características principales de la zona donde habitan estas comunidades: la pobreza extrema, dispersión poblacional y la ubicación de las comunidades en áreas de difícil acceso.

Nicaragua vive la crisis sociopolítica y de derechos humanos más profunda de su historia. A partir del 18 de abril del 2019, se dio un estallido social, que no fue producto de acontecimientos aislados, sino de años de procesos institucionales y prácticas estatales que fueron coartando la expresión ciudadana, cerrando espacios, cooptando instituciones públicas y concentrando el poder en el presidente la República. Estos procesos y sus consecuencias no son ajenos a los pueblos indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua.

Uno de los detonantes de las protestas sociales de 2018 fue el incendio de la reserva natural Indio-Maíz, ubicada en el territorio indígena Rama-Kriol, situación que el gobierno se negó a atender debidamente aludiendo que la misma estaba ya controlada. Estas manifestaciones fueron reprimidas con una violencia que ya habían sufrido los territorios indígenas y afrodescendientes en años anteriores en otros contextos.

### **III. Disposiciones del Pacto Internacional de de Derechos Economicos, Sociales y Culturales sobre cuyo cumplimiento por parte del Estado nos pronunciamos en el presente Informe**

#### **Artículo 1. Derecho a la Libre Autodeterminación de los Pueblos**

2 Ley No. 28, *Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua*, Diario Oficial la Gaceta No. 238 (30 de Octubre de 1987). [en adelante, “Estatuto de Autonomía” o “Ley No. 28”]. Ley No. 445, *Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz*, Diario Oficial la Gaceta No. 16, (23 de Enero del 2003), [en adelante, “Ley No. 445” o “Ley del Régimen de Propiedad Comunal”].

3 La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, el 6 de mayo del 2010. Decreto No. 5934, Diario Oficial La Gaceta (4 de Junio del 2010). El Estado presentó el instrumento de ratificación ante el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, el 25 de Agosto del 2010. [en adelante “Convenio 169” o “Convenio”].

4 Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución 61/295 de la Asamblea General de Naciones Unidas. (13 de septiembre del 2007).

5 Informe del Estado. Párrafo 8.

1. El Gobierno en su informe de Estado en los párrafos 8 y 9, señala que las reformas constitucionales del 2014 fortalecieron la libre determinación de los pueblos, específicamente lo establecido en los artículos; 2, 4, 5, 6, 34, 45, 60, 130 y 180<sup>6</sup>.
2. En términos generales, los ejes de la reforma constitucional del 2014, fueron: 1) permanencia y fortalecimiento del poder presidencial; 2) relación presidencial directa con las instituciones armadas; 3) institucionalización del modelo de gobierno; 4) diseño de un modelo económico corporativo; 5) instauración de la democracia directa; 6) reforma institucional del sistema judicial; y 7) precisiones o mejoras de ciertos derechos<sup>7</sup>.
3. En cuanto a los pueblos indígenas y afro descendientes de la Costa Caribe, la reforma constitucional refiere a 3 aspectos; el cambio de pueblos “indígenas” a “originarios”, de Costa “Atlántica” a “Caribe”, y la extensión del período de los miembros del consejo regional de 4 a 5 años<sup>8</sup>. En términos sustanciales esta reforma no otorga mayor reconocimiento ni fortalecimiento a los derechos a libre determinación de los pueblos indígenas y afro descendientes. Por otra parte, estos pueblos no fueron consultados en el proceso de adopción de las referidas reformas constitucionales faltando al deber estatal a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y afrodescendientes.
4. La libre determinación de los pueblos indígenas y afro descendientes en la Costa Caribe, se ejerce mediante un régimen de autonomía comunal, territorial y regional, sobre la base de la democracia comunitaria, estructuras y organizaciones sociales tradicionales que se han mantenido. Entre las estructuras tradicionales están los Wihta, Síndicos, el Consejo de Ancianos, las asambleas comunales y territoriales, los gobiernos comunales y territoriales, éstos últimos responden a las formas en que están constituidos los territorios indígenas y afrodescendientes, de acuerdo a sus particularidades y especificidades. En el ámbito regional las estructuras de gobierno la conforman los Consejos Regionales Autónomos y la Coordinación de gobierno.
5. En la reforma el Estado reconoce como mecanismos directos de participación ciudadana, como los presupuestos participativos, las iniciativas ciudadanas, los Consejos territoriales, las asambleas territoriales y comunales de los pueblos originarios y afro descendientes, los Consejos sectoriales, y otros procedimientos<sup>9</sup>. Sin embargo, el gobierno nacional mediante sus acciones y omisiones ha violentado el derecho a la

<sup>6</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, vigente desde 1987 y sus reformas incorporadas en la Ley No. 854 aprobada al 29 de enero de 2014. En adelante Constitución Política.

<sup>7</sup> Novena reforma constitucional 2014: el cambio de las reglas del juego democrático en Nicaragua / Alejandro Aguilar Altamirano... [et al]. -- 1a ed. -- Managua: Iepp, 2014. <https://www.iepp.org/media/files/publicacion-5-390.pdf>

<sup>8</sup> Constitución Política. Art. 5. 89, 180 y 181.

<sup>9</sup> Informe del Estado, párrafo 9.

libre determinación. A través de la creación de estructuras políticas paralelas afines al Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N), partido en el gobierno, desconociendo, suplantando y debilitando las estructuras tradicionales. De esa forma se ha facilitado el despojo y la usurpación de las tierras comunales y otros recursos, para mantener el poder absoluto y seguir con la política de colonización ideológica, que pone en riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas.

6. En la práctica, las autoridades indígenas que son legítimamente electas en asambleas comunitarias o territoriales, no son certificadas y son desconocidas por las instituciones del gobierno si éstas no responden a los intereses políticos del partido. A su vez promueven e imponen personas que respondan a sus intereses y políticas para desempeñarse en dichos cargos, o imponen como autoridad comunal a personas que no son de las comunidades o a personas no indígenas con el consecuente efecto negativo que ello supone para la definición de las prioridades conforme a las necesidades de la problemática indígena.
7. Desde el año 2015, CEJUDHCAN ha confirmado estas prácticas y otras irregularidades e intromisiones en las elecciones y representación de autoridades tradicionales de los pueblos indígenas; acciones que han sido realizadas, o validadas por autoridades estatales y grupos afines a las mismas, buscando reprimir los legítimos reclamos de los pueblos indígenas en la defensa de sus derechos humanos colectivos, particularmente el respeto a su autodeterminación y territorio.
8. Se ha observado con preocupación, cómo las autoridades regionales han intervenido directamente en los procesos de elecciones y nombramiento de por lo menos el 90% de los gobiernos territoriales, creando gobiernos paralelos afines al gobierno de Nicaragua. El irrespeto de las formas de elecciones de las comunidades indígenas de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, así como el derecho a decidir sobre sus asuntos locales; en muchas ocasiones ha incitado a la violencia entre los comunitarios/as, dentro de las comunidades.
9. Las autoridades tradicionales más afectadas por estas acciones son las de la comunidad indígena de Kamla, Territorio Twi Yahbra del Municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe como fue evidente el 26 de junio de 2019, cuando Marcela Inés Posta Simons, defensora indígena de derechos humanos de CEJUDHCAN, producto de los golpes recibidos sufrió fracturas en el brazo y la pérdida de la visión en un ojo; durante una manifestación. Cuatro indígenas más fueron golpeados y lesionados por un grupo de personas afines al gobierno debido a la injerencia en las elecciones de las autoridades tradicionales de la comunidad indígena por parte de las autoridades regionales del Estado de Nicaragua, pertenecientes al F.S.L.N.
10. En el ámbito regional, la Ley 28 Estatuto de Autonomía - establece un régimen de autonomía en la Costa Caribe fundamentado en los derechos históricos de los pueblos indígenas. No obstante en la práctica, las funciones y atribuciones de las instituciones

regionales, las realiza el gobierno nacional a través de sus estructuras políticas. Los gobiernos regionales siguen los planes y políticas del partido de gobierno, que no responden a las demandas, necesidades y particularidades de los pueblos indígenas y afro descendientes.

11. Al respecto, CEJUDHCAN recuerda que las Naciones Unidas ha llamado a construir nuevas relaciones entre los Estados y los pueblos indígenas, que deben definirse entre los estados y los pueblos indígenas basados en los derechos colectivos ya reconocidos por los estados en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, en especial el derecho a la libre determinación contenida en la Declaración.
12. La autonomía o el autogobierno basado en el derecho a la libre determinación de los pueblos se debe definir con un enfoque de derechos teniendo como mínimo el estándar de derechos ya reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas. Esto significa, una autonomía se debe construir aparte de la cosmovisión y formas organizativas propias, a base de los derechos individuales y colectivos ya aceptados por la comunidad internacional. En ese sentido, el Estatuto de Autonomía vigente en Nicaragua no garantiza el estándar mínimo de derechos ya reconocidos en la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

## **Artículo 2. Medidas generales adoptadas para el logro progresivo de los derechos**

### **A. Principio de no discriminación**

13. Los pueblos indígenas y afro descendientes siguen sobreviviendo en circunstancias de mucha vulnerabilidad, empobrecidos, marginados y excluidos del desarrollo y las oportunidades de las que gozan otros sectores de la sociedad nicaragüense. La discriminación racial contra los pueblos indígenas en especial en la Región Autónoma del Atlántico y en particular contra las mujeres indígenas y mujeres afro descendientes, persiste en Nicaragua. El Estado debe tomar medidas afirmativas a fin de erradicar la discriminación institucionalizada.

### **B. Realización de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

## **Protección a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes**

14. El Estado indica que durante el período que abarca su informe, ha garantizado el goce efectivo de los derechos humanos de las comunidades indígenas y afro descendientes, mediante la aplicación de normas y acciones afirmativas en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>10</sup>.

15. Sin embargo, la realidad de los pueblos indígenas, es distinta. El Estado no ha adoptado mecanismos efectivos para atender los numerosos problemas que afectan a los pueblos indígenas, incluyendo la situación altamente deficitaria por cuanto hace al goce de los derechos económicos, sociales y culturales.

## **Artículos 10 y 12. Derecho a la Salud y Derecho a la Protección de la Familia, incluyendo a la maternidad y niñez**

### **Derecho a la Salud adecuada en las Regiones Autónomas del Caribe**

16. En el Marco de la Política Nacional de Salud, el Estado señala que implementa el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria e impulsa la Salud Universal, que comprende acceso y cobertura universal, la misma ha sido adecuada a la cultura y tradiciones de la Costa Caribe Nicaragüense, derivándose dos Modelos de Atención en Salud Intercultural para las regiones autónomas. Asimismo indica que en el caso de la Costa Caribe Nicaragüense el 60% de los municipios cuentan con hospitales 9 hospitales en 15 municipios. En lo que hace a los hospitales estas no carecen de las condiciones y especialidades que requiere un hospital, están son hospitales primarias.
17. Las principales limitantes de la Política Nacional de Salud, específicamente lo relacionado con la atención médica bajo el Modelo de Atención en Salud Intercultural son: insuficiente asignación presupuestaria, infraestructura en estado de deterioro, distribución de los servicios de salud limita el acceso de los pueblos indígenas, afro descendientes y población campesina, especialmente del área rural. Este modelo de atención está desarticulado, no se adecúa a las particularidades de la región y está orientado a lo curativo y no a la prevención. Por otra parte, los recursos humanos no están preparados para una atención integral e intercultural y de desarrollo comunitario. Deficiente abastecimiento de insumos médicos (medicamentos y materiales de reposición periódica)
18. En el Sistema Autónomo de Salud prevalece una práctica de discriminación y exclusión hacia las poblaciones indígenas y afrodescendientes, que se evidencia en aspectos como: la invisibilidad de los pueblos indígenas expresada en limitada información estadística disponible sobre la situación del estado de salud de las poblaciones indígenas y afrodescendientes. Los datos oficiales no ofrecen cifras exactas sobre muchos indicadores de salud. Las prácticas tradicionales y los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas son desechados por el sistema de salud occidental. A ello se suma el limitado acceso a la atención en salud por la lejanía de las unidades de atención y los altos costos que la movilización.
19. CEJUDHCAN, en consultas con varias comunidades indígenas a través de sus autoridades comunales y tradicionales constató que en las comunidades indígenas de la Región Autónoma del Caribe Norte (RACCN), no todas las comunidades cuentan con



- un puesto de salud, y donde hay puestos de salud son atendidos por enfermeras o un médico tradicional, pero están desabastecidos de medicamentos y materiales médicos.
20. Las principales problemas de salud en los pueblos indígenas y afrodescendientes, siguen siendo: elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, falta de servicios de salud preventiva, el embarazo en adolescentes, enfermedades infecciosas respiratorias y problemas neonatales, desnutrición crónica infantil en más de un 31% de los menores de seis años, siendo la RACCN la más afectada. Alta prevalencia de malaria, dengue, Leishmaniasis y Tuberculosis. También se registra una tendencia al aumento de las ITS/VIH/SIDA, que en un corto lapso de tiempo puede afectar a más del 1% de la población.
21. Otra problemática vinculada a la salud es la alta incidencia de accidentes laborales, sobre todo en el ámbito del buceo de langostas, como producto de una insuficiente reglamentación y desprotección en general de los trabajadores. También existe alta prevalencia de problemas de salud mental, alta prevalencia de problemas de discapacidad, como secuelas de la guerra y de accidentes laborales. Mortalidad y lesiones por violencia, alta prevalencia de problemas relacionados a la utilización de alcohol y drogas así como mortalidad por cáncer y morbilidad y mortalidad por afecciones crónicas. Es necesaria informar sobre la ausencia de estadísticas o sub registros que existen con respecto a la situación de salud de los pueblos indígenas en el área rural de los Municipios de Waspam, Prinzapolka y Puerto Cabezas.

## **Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado, alimentos y vivienda**

### **A. Crecimiento Económico y Reducción de la Pobreza**

22. Históricamente, la región ha sufrido niveles de desarrollo humano más bajos que la media nacional. La ausencia de estadísticas actualizadas y debidamente desagregadas para evaluar las dimensiones de esta situación en los distintos sectores de la población dificulta un análisis a fondo de la marginación estructural que afecta a los pueblos indígenas y afrodescendientes.
23. El informe de 2005 del PNUD sobre el desarrollo humano en la RACCN calificó el nivel de los derechos económicos y sociales alcanzado en las comunidades indígenas en la región. Se midieron las condiciones de vida en términos de acceso a la educación, a los servicios de salud, energía eléctrica y transporte, abastecimiento de agua y comunicación básica. A nivel departamental, un 60 % de las comunidades presentaba un índice de carencias severas<sup>11</sup>.
24. Aunado a ello, durante las visitas realizadas CEJUDHCAN en 2018 a nueve comunidades miskitu se pudo constatar que:

<sup>11</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe de Desarrollo Humano 2005, Las regiones autónomas de la Costa Caribe. Pág. 284. Disponible en: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/nicaragua\\_costa\\_caribe\\_2005\\_sp.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/nicaragua_costa_caribe_2005_sp.pdf) ,

- El acceso desde las principales zonas urbanas de la región (Waspam y Puerto Cabezas) a las comunidades, es complejo y transita por largos trayectos en caminos de terracería que se encuentran en muy malas condiciones y en algunos casos implica el desplazamiento río arriba que puede prolongarse hasta por 5 horas;
  - En ninguna de las comunidades las viviendas disponen de acceso al agua potable. La provisión de agua se realiza a través de pozos y de recolección directa en los ríos;
  - Más de la mitad de las viviendas carecen de servicios sanitarios;
  - La gran mayoría de las comunidades no dispone de conexión a la red eléctrica. En aquellas en las que se cuenta con este servicio público es irregular, y en otras se dispone de luz en pocas casas a través de un generador eléctrico de los propios comunitarios;
  - Las escuelas en algunas de las comunidades se encuentran en muy malas condiciones estructurales y no cuentan con mobiliario básico, como sillas para las y los estudiantes;
  - Una minoría de las comunidades cuenta con servicios de salud pública. Sin embargo, las condiciones de las unidades de salud en las comunidades donde estas existen son muy precarias..
25. En su conjunto, estos datos representan un rezago significativo en el goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas que habitan la región. Sin embargo, no existen datos oficiales detallados o actualizados sobre las condiciones de vida de las comunidades indígenas. Esto da cuenta de la falta de acción por parte de las autoridades para recabar y desagregar información que permita abordar adecuadamente las problemáticas que enfrenta la región.

### **Reconocimiento y Protección del Estado de los Derechos de Propiedad de las Comunidades Indígenas**

26. El Estado en su informe indica que el Plan Nacional de Desarrollo Humano parte integrante, la Estrategia y Plan de Desarrollo de la Costa Caribe y el Alto Wangki y Bocay, representa el marco de políticas consultadas, concertadas, dialogadas a nivel nacional, regional, municipal, territorial y comunal garantizando la consulta previa, libre e informada de los pueblos originarios, afro descendientes y grupos étnicos, fortalece las formas de auto gobierno tradicional y los regímenes de autonomía<sup>12</sup>. Como parte de ella, expresa haber otorgado 23 títulos de propiedad comunal.
27. La Ley 445, dispone cinco etapas en el proceso de demarcación y titulación a fin de reconocer y garantizar de forma efectiva el derecho de propiedad comunal sobre las tierras y territorios que históricamente han poseído y los recursos naturales<sup>13</sup>. Si bien estos territorios ya fueron demarcados, aún no se ha llevado a cabo la última fase del proceso que es la etapa de saneamiento. La omisión del proceso de saneamiento ha desatado la violencia en las comunidades por la invasión y colonización masiva de

<sup>12</sup> Informe del Estado, párrafos 179 – 182.

<sup>13</sup> El procedimiento de demarcación y titulación de tierra comunales y territorio que crea la Ley No. 445, establece cinco etapas o cuatro en algunos casos, siendo éstas: 1. Etapa de Presentación de Solicitud y diagnóstico; 2. Etapa de Solución de Conflictos; 3. Etapa de Medición y Amojonamiento; 4. Etapa de Titulación; y 5. Etapa de Saneamiento.

colonos mestizos, en al menos 21 territorios indígenas y afrodescendientes conformado por más de 270 comunidades indígenas.

28. Los colonos en su mayoría son apoyados por el gobierno de forma clientelar y actúan violentamente para extender su presencia en los territorios. Los colonos usurpan los medios de vida indígenas, afectando sus sistemas productivos agrícolas, forestales, de caza, recolección de frutas y de plantas medicinales de los que depende la subsistencia de estos pueblos; y por ende están siendo desplazados forzosamente de sus territorios tradicionales, titulados por el Estado.
29. Los efectos de la colonización e invasión de colonos son devastadores, ponen en riesgo la vida de los miembros de la comunidad y la continuidad histórica de las mismas. Desde el año 2012, la presencia de los colonos o terceros en la región provocó situaciones de violencia. En ese periodo, las comunidades indígenas emprendieron algunos esfuerzos para proteger sus derechos, sus formas de vivir y su identidad cultural. Se establecieron grupos de “guardabosques” y patrullas de seguridad comunitaria para la protección del territorio. A la vez, se solicitó el apoyo de las autoridades estatales para facilitar la salida de los invasores, sin respuesta alguna.
30. En 2015 la situación de violencia se agudizó en las comunidades miskitu del Caribe Norte, CEJUDHCAN ha documentado 22 incidentes violentos contra las comunidades beneficiarias de las medidas de protección otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El saldo de estos ataques fue de 8 comunitarios asesinados, 4 desapariciones y 16 personas heridas, incluyendo niños y adolescentes. Estos hechos incluyen solo en 2015, entre otros:
  - a. 2 de marzo de 2015: 20 colonos secuestraron y agredieron a un anciano de la comunidad de Francia Sirpi. Además, quemaron la casa de este líder local.
  - b. 18 de mayo de 2015: un integrante de la comunidad Wisconsin fue emboscado y asesinado, presuntamente por un grupo de 10 colonos mientras se dirigía de su casa hacia la parcela familiar para trabajar la tierra.
  - c. 9 de junio de 2015: un integrante de la comunidad de Santa Clara, se encontraba trabajando las siembras en su parcela familiar en las proximidades de la comunidad de la Esperanza, cuando fue secuestrado y golpeado, luego lo dejaron en libertad bajo la promesa de que no volvería a su parcela.
  - d. 27 de junio de 2015: seis personas de la comunidad de Francia Sirpi, entre ellos una lideresa de la comunidad, fueron atacados con armas de fuego por un grupo de colonos, uno de los comunitarios resultó herido en la pierna.
  - e. 27 de junio de 2015: cinco miembros de la comunidad de Santa Clara fueron atacados por grupo de colonos armados. Se lesionó a uno de los comunitarios.
  - f. 14 de julio de 2015: 40 colonos emboscaron a un hombre y una mujer de la comunidad de Francia Sirpi. Le exigieron al señor que dejará su cargo en la comunidad. Al oponerse, le golpearon con el dorso de un arma e intentaron llevarle a la fuerza. Luego, uno de los colonos abrió fuego, hiriendo al comunitario en el pecho y a la mujer en la pierna.

- g. 20 de noviembre de 2015: la comunidad de Santa Clara recibió una amenaza escrita que decía “vamos a matar con mucho valor, nosotros somos españoles y Uds. son moscas”.
- h. 17 de diciembre de 2015: se registraron dos ataques en Esperanza Río Wawa. En el primero, tres integrantes de la comunidad fueron secuestrados. Hasta la fecha, estas personas permanecen desaparecidas. En el segundo ataque, dos integrantes de la comunidad fueron asesinados, los señores Rey Müller y Kent Disman Ernesto.
31. Las agresiones incluyeron la destrucción y robo de propiedades de las comunidades indígenas, además de amenazas de muerte generalizadas a sus miembros, exigiéndoles que dejaran de visitar y trabajar sus parcelas, que cedieran sus tierras y, sobre todo, que abandonaran cualquier esfuerzo para reivindicar sus derechos.
32. Ante las situaciones de violencia y conflictividad antes mencionadas, comunidades completas han tenido que abandonar las tierras para preservar su vida, se han desplazado a las ciudades y otras han debido refugiarse en comunidades miskitas en Honduras. Se ha desatado una crisis humanitaria en las comunidades, los/as comunitarios/as no pueden desarrollar sus actividades tradicionales de cultivo y caza por las constantes ataques, secuestros y torturas de parte de los colonos, hay hambruna, desolación, miedo e inseguridad.
33. En ese mismo período, de acuerdo con los datos publicados en medios de comunicación, cerca de 1,200 miskitus se refugiaron en territorio de Honduras, fundamentalmente en la comunidad de Suhi, y, en menor medida en Pranza y Rus Rus<sup>14</sup>. En su conjunto, el número de desplazados representaba en ese momento más de un 30 % de la población que integra las 12 comunidades objeto de este informe.
34. De acuerdo con la información acreditada por CEJUDHCAN, debido a la violencia, más de tres mil personas se desplazaron a comunidades cercanas, principalmente en Honduras, como Suhí, Pranza y Rus Rus; y otras se trasladaron a Puerto Cabezas.

Tabla 1: Población actual desplazada de las 12 comunidades. Mes:Julio/Agosto 2019

<b>Comunidades</b>	<b>Población Total</b>	<b>Mujeres desplazadas</b>	<b>Hombres desplazados</b>	<b>Niños/as</b>	<b>Total personas desplazadas</b>
Territorio Wangki Twi Tasba Raya Total (Francia Sirpi, Sana Clara, Esperanza Rio, Wisconsin)	<b>3018</b>	231	174	200	<b>605</b>

Territorio Wangki Li aubra Total  (San Jerónimo, Santa Fe, Polo Paiwas, Naranjal, Klisnak, Cocal)	<b>6,599</b>	121	91	112	<b>324</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10,817</b>				<b>929</b>

Fuente: Información recopilada por CEJUDHCAN durante sus visitas a las comunidades y entrevistas con personas desplazadas, hace faltas mas comunidades.

35. Las comunidades miskitu han acudido a la Policía Nacional para denunciar los hechos. También recurrieron a las autoridades militares que tienen un campamento a las orillas del Waspuk Ta del Río Waspuk y Río Coco, solicitando su apoyo ante las agresiones. Sin embargo, estas denuncias no resultaron en acciones para protegerlos ni para prevenir futuros ataques ni para investigar los hechos. CEJUDHCAN desde 2014 a la fecha ha presentado 69 denuncias formales, que no han sido atendidas por las autoridades correspondientes aludiendo que tienen orientaciones del gobierno de no recibir denuncias sobre conflictos territoriales de los pueblos indígenas.
36. Ante las graves violaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la omisión del Estado de brindar protección estatal y la persistente situación de violencia en las comunidades indígenas, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la CIDH y la Corte IDH han otorgado medidas cautelares y provisionales a fin garantizar la vida e integridad de los miembros de la comunidades. La Corte IDH solicitó al Estado de Nicaragua disponer, como medida provisional, la adopción, de manera inmediata, de todas las acciones destinadas a erradicar la violencia existente, así como proteger y garantizar el respeto a la vida, integridad personal y territorial e identidad cultural, en favor de los miembros del pueblo indígena Miskitu que habitan en las comunidades beneficiarias de las medidas<sup>15</sup>. También ordenó proteger a personas que presuntamente hayan tenido que abandonar dichas comunidades y deseen regresar<sup>16</sup>

15 Las comunidades beneficiarias de las medidas son: i) La Esperanza, Río Wawa (ii) Wisconsin, (iii) Francia Sirpi, del pueblo indígena Miskitu de Wangki Twi-Tasba Raya; (iv) Esperanza Río Coco, (v) San Jerónimo, (vi) Klisnak del territorio indígena miskitu Wanki Li Aubra, y (vii) Wiwinak del territorio indígena miskitu Li Lamni Tasbaika Kum; además otras cinco comunidades se encuentran amparadas por las medidas cautelares (i) el Naranjal, (ii) Cocal, (iii) Santa Fe, (iv) Polo Paiwas y (v) Santa Clara

16 El 3 de octubre de 2015, CEJIL y CEJUDHCAN solicitaron a la CIDH la adopción de medidas cautelares a favor de las comunidades de Esperanza Río Wawa, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, en el territorio indígena Miskitu de Wangki Twi- Tasba Raya. En fecha 14 de octubre de 2015, la CIDH otorgó dichas medidas. El 20 de julio de 2016, frente a la falta de implementación de las medidas cautelares otorgadas, e incremento de la violencia, la CIDH requirió a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales a favor de las comunidades beneficiarias y de los integrantes de CEJUDHCAN. En consecuencia, el 1 de septiembre de 2016, la Corte IDH otorgó medidas provisionales a favor de las comunidades indígenas Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo y Francia Sirpi, de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, ampliándose esta protección el 23 de noviembre de 2016, a la comunidad Esperanza Río Coco, el 30 de junio de 2017, a favor de la comunidad de Esperanza Río Wawa y el 23 de agosto de 2018 a favor de los defensores de derechos humanos Lottie Cuningham y José Coleman, ambos integrantes de CEJUDHCAN.

37. Pese a lo anterior, el Estado no ha adoptado medidas para atender la problemática que ha generado la falta de saneamiento de los territorios indígenas y la presencia de colonos en los territorios indígenas. Lo más preocupante es que el Estado ha demostrado no tener voluntad política y continúa promoviendo una política de cohabitación o coexistencia con los colonos en las tierras indígenas.

### **Aprovechamiento de las Tierras Comunales**

38. En los párrafos 183 a 185, el Estado señala el procedimiento para otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y en los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas. Todo tipo de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional, de los recursos naturales se hará coordinadamente con el Gobierno Central y las comunidades dueñas de los recursos naturales.

39. Las regiones autónomas de la Costa Caribe cuentan con amplios recursos y riquezas naturales: el 95 por ciento de las cuencas hídricas nacionales atraviesan la región; dispone del 72 por ciento del área forestal del país; concentra el 70 por ciento de la producción pesquera; cuenta con el 23 por ciento del área total agrícola y posee el 60 por ciento de los recursos mineros<sup>17</sup>.

40. El Estado no ha adoptado ninguna legislación, política, ni mecanismos a fin de garantizar el derecho a la consulta, previa, libre e informada en la adopción e implementación de proyectos, leyes ni políticas públicas relacionada con los pueblos indígenas. A modo de ejemplo; las reformas constitucionales del 2014, no contaron con la consulta de los pueblos indígenas. Por otra parte, la concesión para la construcción del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (en adelante “GCIN”) a la empresa Hon Kong Nicaragua Development Co., (en adelante “HKND”) <sup>18</sup>, no fue consultada y fue otorgada bajo un amplio cuestionamiento de falta de transparencia, solidez económica y limitaciones técnicas y ambientales; así mismo, se estableció la ruta del GCIN unilateralmente el 7 de junio de 2014; dando por inauguradas las obras de construcción el 22 de diciembre de 2014 en medio de protestas ciudadanas<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América Central (OACNUDH-AC). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas En América Central, Tomo II. Noviembre de 2011, pág. 331. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2012/10/TOMO-2.pdf>.

<sup>18</sup> El 13 de junio de 2013 fue aprobada La Ley No. 840, Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atinente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (en adelante “Ley No. 840”). Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 110 del 14 de junio de 2013.

<sup>19</sup> EE.UU. demanda transparencia en concesión canalera. Confidencial. Octavio Enríquez, 5 de agosto de 2013. Disponible en: <http://confidencial.com.ni/archivos/articulo/13060/ee-uu-demanda-transparencia-en-concesion-canalera> La “telaraña” de Wang Jing y la conexión militar con China. La responsabilidad del misterioso concesionario canalero se diluye en 15 empresas asociadas a HKND. VIDEO Disponible en: <https://confidencial.creatavist.com/latelaranadewangjing>

Scientists Raise Alarms about Fast Tracking of Transoceanic Canal through Nicaragua. Disponible en: <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/acs.est.5b00215>. Obras del Gran Canal de Nicaragua comenzarán a partir de la segunda mitad de 2017, La Voz del Sandinismo. Redacción Central, 27 de enero de 2017. Disponible en:

41. Contario a lo que establece la Ley 445, sobre aprovechamiento de recursos naturales y concesiones en tierras comunales, el gobierno aprobó el decreto 15-2017<sup>20</sup>, en su artículo 7 deroga el decreto 76-2006 del Sistema de Evaluación Ambiental, de manera que ya no se realizarán estudios de impacto ambiental para cualquier obra y bastará el aval del Ministerio de Recursos Naturales (MARENA) y otras instituciones públicas para la ejecución de las obras y refiere al Marena como la única institución que puede dar permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales de Nicaragua.
42. Sobre el cumplimiento del Caso de la Comunidad Mayagna *Awás Tingni Vs. Nicaragua*<sup>21</sup>, si bien la Corte ha concluido y archivado el caso<sup>22</sup>, la comunidad continúa siendo vulnerable a los actos ilegales de terceros colonos y madereros, debido a que la misma no ha sido saneada, el Estado solo demarcó y tituló el territorio, pero no atendió la situación de conflictividad por la falta de cumplimiento de la última etapa del saneamiento.

### **Derecho Efectivo a una Educación Adecuada en la Costa Caribe**

43. Con el fin de garantizar a los pueblos indígenas y afrodescendientes, el goce efectivo del derecho a la educación, adecuada a sus costumbres y cosmovisión, se creó el Sistema Educativo Autonómico Regional (SEAR), como parte del sistema educativo nacional, amparado por Ley General de Educación, conducido por las Delegaciones Regionales de Educación, que trabajan en coordinación con las autoridades, líderes y comunidades. Para asegurar el derecho a la educación en lengua materna se elaboró material educativo en lenguas locales, capacitándose a docentes bilingües para su uso. No obstante estos se desarrollaban mediante proyectos que han sido discontinuados y están no se están implementado en la actualidad.
44. Cabe destacar que los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, están entre quienes reciben la educación más pobre del país. En estas regiones los problemas del sistema educativo se incrementan sensiblemente por la dispersión geográfica de las comunidades, las dificultades de comunicación y acceso, la pluralidad lingüística y cultural. El 59.3 por ciento de la población en la Región Autónoma de la Costa Caribe

<http://www.lavozdelsandinismo.com/economia/2017-01-27/obras-del-grancanal-de-nicaragua-comenzaran-a-partir-de-la-segunda-mitad-de-2017/>

<sup>20</sup> Decreto No. 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 228. Miércoles 29 de Noviembre de 2017. <http://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2018/02/Decreto-20-2017-Sistema-de-Evaluacion-Ambiental-de-Permisos-y-Autorizaciones-para-el-Uso-Sostenible-de-los-Recursos-Naturales.pdf>

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua* (Fondo y reparaciones), Sentencia de 31 de agosto de 2001, (Serie C) No. 79 Sentencia. [en adelante, “Sentencia de la Corte Interamericana en el caso de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni*”].

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución del 3 de abril 2009.

Norte y un 47.3 por ciento en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur tiene un rezago en la educación primaria con respecto a la edad establecida. En cuanto a la educación de secundaria el rezago escolar en cuanto a edad afecta al 63.2 por ciento de la población que habita en el Caribe Norte y el 58 por ciento a los que habitan en el Caribe Sur.

45. CEJUDHCAN llama la atención del Comité sobre la situación de los niñas/os indígenas de las comunidades indígenas que han tenido asedio permanente de parte de los colonos. Estos niñas/os no están asistido a las escuelas por el temor que tiene de ser víctima de algún incidente por parte de terceros colonos durante el trayecto de la escuela a la comunidad. Además las autoridades comunales señalan que algunos centro escolar de secundaria como es el caso de Esperanza Rio Coco está en muy malas condiciones; en ese sentido, no cuenta con sillas, pizarras, puertas ni ventanas, y la mayoría del techo se encuentra dañado, por lo que cuando llueve se suspenden las clases. Además, señalan que en varios de las comunidades indígenas en las escuelas las matriculas disminuyó pues muchas de las familias se mantienen en situación de desplazamiento fuera de la comunidades.
46. Sumado a esto el 80 % de las escuelas de las comunidades indignas no cuentan con infraestructura adecuada, no tiene biblioteca y los maestros no tienen experiencia en la docencia, en su mayoría son nombrados por su afinidad al partido político del gobierno actual.

## **VI. Pregunta propuesta**

1. *¿Qué acciones ha tomado el Estado de Nicaragua para fortalecer las instancias tradicionales y regionales de los pueblos indígenas y afro descendientes en Nicaragua, para garantizar el efectivo desarrollo al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en el ámbito comunal, territorial y regional?*
2. *¿Por qué no se ha llevado a cabo el proceso de saneamiento de los territorios indígenas y afro descendientes? Qué medidas está implementando el Estado para frenar los procesos de colonización e invasión de colonos?*
3. *¿Qué acciones está tomando el Eestado para atender la situación de violencia, el desplazamiento y la crisis humanitaria en las comunidades indígenas del río Coco de la Región Autónoma del Caribe Norte, las que cuentan con medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?*
4. *Indicar qué normativa regula la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua y cuál es su aplicación efectiva? ¿Cuál fue el procedimiento de consulta con el proyecto del Gran Canal Interoceánico? ¿Qué medidas está tomado el Estado a fin de garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes no sean objeto de discriminación institucional en el reconocimiento y restitución de sus derechos económicos, sociales y culturale,. particularmente las mujeres y niñas?*



5. *¿Qué medidas ha adoptado el Estado para promover el crecimiento económico y reducir la pobreza en los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe?*

## **V. Recomendaciones**

Solicitar al Estado:

1. Garantizar de forma efectiva el derecho a la educación y salud a los pueblos indígenas y afrodescendientes, de acuerdo a sus necesidades específicas y particularidades, en las Regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur y en el resto del país.
2. Garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes no sean objeto de discriminación institucional en el reconocimiento y goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, particularmente las mujeres y niñas.
3. Qué adopte medidas especiales para promover el crecimiento económico y reducir la pobreza en los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe.
4. Alentar al Estado a emprender acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas y acciones necesarias para atender la situación de violencia y crisis humanitaria en las comunidades indígenas por las invasiones de “colonos” o personas no indígenas y terceros mediante la adopción de las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Asunto pobladores de la Comunidades del Pueblos Indígena Miskitu”.
5. Crea mecanismos efectivos que garanticen la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y afrodescendientes cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, así como los megaproyectos, actividades extractivas u obras de infraestructura, garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;
6. Continúe y finalice con el proceso de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la comunidad indígenas y afro descendientes, llevar a cabo la etapa de saneamiento. Investigar, prevenir y sancionar las actividades ilegales de terceros dentro de los territorios indígenas y afrodescendientes.
7. Fortalecer las instancias tradicionales y regionales de los pueblos indígenas y afro descendientes en Nicaragua, para garantizar el efectivo desarrollo su derecho a la libre determinación en el ámbito comunal, territorial y regional de acuerdo a los estándares internacionales que establece la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.